



Real Federación Española de Karate y D.A.

www.rfek.es



REGLAMENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE GRADOS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE KARATE



CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES:

- Articulo 1. EL COMITÉ NACIONAL DE GRADOS es un órgano técnico de la RFEK y DA.
- Articulo 2. DEPENDENCIA. El Comité Nacional de Grados depende directamente del Presidente de la RFEK y DA. Así como de la Comisión Técnica, a quien someterá sus acuerdos y propuestas.
- Articulo 3. SEDE. La sede del Comité Nacional de Grados será la de la RFEK y DA.
- Articulo 4. COLABORACIONES. El Comité Nacional de Grados podrá mantener colaboraciones con otras comisiones técnicas, nacionales e internacionales, en materia de titulaciones.

CAPITULO II. FUNCIONES

- Articulo 5. Son funciones específicas:
- 5.1. La supervisión y posterior programación de los exámenes de grado y los cursos de Juez del Tribunal a propuesta de las Federaciones Autonómicas.
 - 5.2. Elaborar la Normativa Nacional de Grados para someter su aprobación a la Junta Directiva, previo informe de la Comisión Técnica.
 - 5.3. Asesoramiento, en materias de su competencia, a la Comisión Técnica de la RFEK y Da, al Presidente y a los órganos de la RFEK y DA que así lo soliciten.
 - 5.4. Proponer a la Comisión Técnica, para su incorporación al Calendario Nacional los exámenes de cinturón negro.
 - 5.5. Habilitar los Jueces de Tribunal propuestos por las Federaciones Autonómicas.
 - 5.6. El portavoz del Comité formará parte de la Comisión Técnica.
 - 5.7. La elaboración del plan formativo para los cursos de Juez de Tribunal.

CAPITULO III. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- Articulo 6. COMPOSICIÓN. El Comité Nacional de Grados estará formado por un número impar de miembros, mínimo de 3 y máximo de 5. Entre ellos elegirán un portavoz.



- Artículo 7. NOMBRAMIENTO. El Comité Nacional de Grados será nombrado por el Presidente de la RFEK y DA.
- Artículo 8. CESES: Podrán causar cese en sus cargos por:
- Fallecimiento.
 - Dimisión.
 - Haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
 - Sufrir sanción deportiva que le inhabilite.
 - Por revocación de su cargo por el Presidente de la RFEK y DA.
- Artículo 9. SESIONES. El Comité Nacional de Grados se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias.
- Las sesiones ordinarias serán convocadas con un mínimo de 7 días de antelación, por cualquier medio que permita tener constancia de la comunicación a los miembros. No será necesario determinar el orden del día en la convocatoria.
 - Las sesiones extraordinarias serán convocadas con un mínimo de 48 horas de antelación, siguiéndose los trámites establecidos en el párrafo precedente.
 - el Secretario o la persona en la que se deleguen estas funciones, levantará el acta de la Sesión, que será incluida en el libro de actas, debiendo ser firmada por el Comité de Grados.
 - Los votos separados de cualquier acuerdo, se harán constar en el Acta, a efectos de limitar las responsabilidades establecidas en los Estatutos de la RFEK y DA.

CAPITULO IV. EXÁMENES DE CINTURÓN NEGRO.

- Artículo 10. ORGANIZACIÓN. Es competencia de la Real Federación Española de Karate y DA, al tratarse de una actividad oficial de ámbito estatal, la organización de exámenes de cinturón negro.
- Artículo 11. PROPUESTA DE EXÁMENES. Corresponde a las Federaciones Autonómicas la propuesta de convocatoria de los exámenes de Cinturón Negro.
- Artículo 12. CALENDARIO. Los exámenes de cinturón negro serán incluidos en el Calendario Nacional de actividades a propuesta de la Comisión Técnica de la RFEK y DA.
- Artículo 13. EXAMEN. Se realizará siempre conforme a la Normativa Nacional de Grados en vigor.
- Artículo 14. TRIBUNAL DE EXAMEN. Las Federaciones Autonómicas propondrán el Tribunal de examen y su Director, quien será responsable del cumplimiento de



las normas de funcionamiento y de la coordinación de los exámenes. Los miembros del Tribunal deberán ser Jueces de Tribunal actualizados y habilitados por el Comité Nacional de Grados.

- Artículo 15. SECRETARIOS DE TRIBUNAL. Cada Tribunal de examen contará con un secretario para realizar las labores administrativas y de apoyo que sean necesarias.
- Artículo 16. ACTA DE EXAMEN. Se elaborará un acta oficial del examen para el correspondiente alta en los archivos Federativos, el pertinente control de grados, la expedición del carné y diploma de titulación. Esta acta deberá estar firmada por todos los miembros del Tribunal.
- Artículo 17. La RFEK y DA solo expedirá los títulos de cinturón negro correspondientes a los exámenes incluidos en el Calendario Nacional de la RFEK y DA, que acrediten mediante certificación del Secretario y Vº Bº del Presidente de la correspondiente Federación Autonómica, su realización al amparo de los requisitos establecidos en la Normativa en vigor. Dicho certificado deberá adjuntarse necesariamente al Acta de examen.
- Artículo 18. NORMATIVA. El Comité Nacional de Grados propondrá a la Junta Directiva, previo informe de la Comisión Técnica, la aprobación de la Normativa Nacional de Examen de Grados.

CAPITULO V. CURSOS DE JUECES DE TRIBUNAL.

- Artículo 19. Los Cursos de formación y/o actualización de Juez de Tribunal Nacional de Grados son competencia de la RFEK y DA, pudiendo delegar su organización en las Federaciones Autonómicas.
- Artículo 20. El plan formativo de los Cursos de Juez de Tribunal se elaborará por el Comité Nacional de Grados y propondrá su aprobación a la Junta Directiva de la RFEK y DA.
- Los Cursos de Actualización se celebrarán como máximo cada cuatro años coincidiendo con los períodos olímpicos, salvo modificación de la Normativa o causas que así lo justifiquen.
- Artículo 21. PROFESORADO. El Comité Nacional de Grados establecerá los criterios de formación, evaluación y estructura de los cursos de Jueces de Tribunal cuya organización podrá realizarse por las Federaciones Autonómicas previa delegación de la RFEK y DA de acuerdo a dichos criterios y siendo supervisados por el Comité Nacional de Grados.
- Artículo 22. EVALUACIÓN. Todas las asignaturas impartidas en los cursos de Juez de Tribunal serán objeto de exámenes y calificaciones finales, las cuales formarán el Acta que será firmada por cada profesor. Se remitirá a la RFEK y DA, el Acta



Final de cada curso que será supervisada y aprobada por el Comité Nacional de Grados.

Artículo 23. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES. Los aspirantes a Jueces de Tribunal de Grados deberán reunir los siguientes requisitos para poder optar a la titulación:

- Ostentar como mínimo el grado de 3^{er} Dan de Karate expedido por la RFEK y DA.
- Poseer la titulación de Entrenador Nacional, Técnico Nivel III o Técnico Deportivo Superior.
- Estar en posesión de una Titulación de Arbitraje actualizada.

CAPITULO VI. DEBERES

Artículo 24. DE PROFESORES Y JUECES DEL TRIBUNAL.

Los profesores y Jueces de Tribunal extremarán su prudencia en el trato con los aspirantes, teniendo en todo momento presente que la cortesía es la primera regla del karate. Asimismo, guardarán y harán guardar la etiqueta tradicional que caracteriza a este Arte Marcial, significando siempre todos aquellos aspectos éticos y morales del Karate-Do.

- 24.1. La Evaluación será objetiva en función de las directrices marcadas al respecto.
- 24.2. Los Profesores deberán impartir el programa establecido en el plan formativo que será supervisado y aprobado por el Comité Nacional de Grados.
- 24.3. Los Jueces deberán examinar atendiendo a la Normativa Nacional en vigor.
- 24.4. Respetar y hacer respetar las normas específicas de cada curso o examen.
- 24.5. Realizar informe por escrito, en el documento oficial correspondiente, de los motivos que han dado lugar a la calificación otorgada.
- 24.6. Realizar los cursos de actualización y/o perfeccionamiento, siempre que exista un cambio de Normativa u otras causas que así lo justifiquen.

Artículo 25. DE LOS ASPIRANTES.

Los aspirantes tendrán en todo momento presente que la cortesía es la primera regla del karate. Asimismo, guardarán la etiqueta tradicional que caracteriza a este Arte Marcial, significando siempre todos aquellos aspectos éticos y morales del Karate-Do.

- 25.1. Deberán llevar la indumentaria adecuada en función de la actividad a realizar.



- 25.2. Cumplirán los horarios estipulados.
- 25.3. Cumplirán con las normas básicas de higiene, limpieza y seguridad.
- 25.4. Deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento, en la Normativa Nacional de Grados o en las circulares remitidas para la celebración de los Cursos, para poder acceder a los mismos.

CAPITULO VII. DERECHOS

Artículo 26. DE LOS PROFESORES Y JUECES DE TRIBUNAL

- 26.1. A ser tratados con el debido respeto y corrección por los alumnos y aspirantes.
- 26.2. A calificar según su criterio, con la máxima objetividad.
- 26.3. A disponer de los medios adecuados para cumplir sus funciones.
- 26.4. A formar parte de un Tribunal y/o claustro de profesorado, siempre que sean requeridos para ello.

Artículo 27. DE LOS ASPIRANTES

- 27.1. Derecho a un trato correcto y respetuoso por parte de jueces y/o profesores.
- 27.2. A ser evaluado, siempre que haya cumplido los requisitos establecidos en cada curso y/o examen.
- 27.3. A recibir el plan formativo en el caso de los aspirantes a Juez del Tribunal.
- 27.4. A tener a su disposición la Normativa vigente por la que se va a regir su examen de grado.
- 27.5. A ejercer la actividad en las instalaciones adecuadas y con los medios necesarios.
- 27.6. A solicitar información acerca de su examen, siempre a través de las vías adecuadas.

Artículo 28. OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES.

- 28.1. Tratar con respeto y cortesía a los Jueces y compañeros.
- 28.2. Observar el atuendo adecuado conservando las debidas condiciones de higiene, limpieza y seguridad.



- 28.3. Asistir puntualmente al examen y presentarse al Tribunal con diligencia, cuando sea requerido por este.
- 28.4. Mantener en todo momento la actitud y postura correcta.

CAPITULO VIII. INDUMENTARIA

Artículo 29. DE LOS ASPIRANTES A GRADO

Llevarán karategui blanco:

- La chaqueta al cogerse con el cinturón alrededor de la cintura, cubrirá al menos las caderas y como máximo 3/4 de la longitud del muslo. Sus mangas no sobrepasarán la muñeca ni serán más cortas de la mitad del antebrazo.
- Las mujeres podrán llevar una camiseta blanca debajo de la chaqueta.
- Los pantalones cubrirán al menos 2/3 de la pantorrilla y no cubrirán el tobillo.
- Ni las mangas ni los pantalones deberán ir doblados.
- El cinturón, una vez anudado, tendrá una longitud mínima de 15 cm. A cada lado. Su ancho no superará los 5 cm.
- El color del cinturón será claramente discernible.
- El equipo de protecciones se adaptará a la normativa en vigor.

Artículo 30. DE LOS ASPIRANTES A JUEZ DE TRIBUNAL.

Deberán llevar el uniforme oficial de Juez:

- Chaqueta azul marino no cruzada.
- Camisa blanca.
- Corbata oficial, sin sujetacorbatas.
- Pantalón gris, sin vueltas.
- Calcetines azul oscuro o negro.
- Zapatos negros con suela de goma.

Llevaran karategui blanco:

- La chaqueta al cogerse con el cinturón alrededor de la cintura, cubrirá al menos las caderas y como máximo 3/4 de la longitud del muslo. Sus mangas no sobrepasarán la muñeca ni serán más cortas de la mitad del antebrazo.
- Las mujeres podrán llevar una camiseta blanca debajo de la chaqueta.
- Los pantalones cubrirán al menos 2/3 de la pantorrilla y no cubrirán el tobillo.



Real Federación Española de Karate y D.A.

www.rfek.es



- Ni las mangas ni los pantalones deberán ir doblados.
- El cinturón, una vez anudado, tendrá una longitud mínima de 15 cm. A cada lado. Su ancho no superará los 5 cm.
- El equipo de protecciones se adaptará a la normativa en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.